



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 182/2025
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE CATORCE DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICINCO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

Es fundado el **segundo agravio** formulado por la autoridad apelante, ya que, a consideración de la suscrita, **la figura de la prescripción prevista en los artículos 1732, 1739, 1740 y 1742, fracción I, del Código Civil de la Entidad, es aplicable a la regulación establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.**

No solo porque la propia Ley de Obra Pública prevé la supletoriedad de dicho código, sino porque de conformidad con el artículo 2 del Código Civil de la Entidad, prevé que dicha normatividad es supletoria a toda la Legislación en el Estado. **Pensar diferente, implicaría que las obligaciones contractuales serían imprescriptibles.**

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

